ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 753
(Del 27 octubre de 2026)

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2027, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones."

El secretario de Educación en uso de atribuciones legales y en uso de atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un Servicio Público que cumple una función social.

Que conforme al artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación, organizar el servicio educativo estatal, en concordancia con la normatividad legal vigente.

Que el artículo 153 de la Ley 115 expresa que: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente".

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Decreto 4827 del 2010 declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-225 de marzo 29 de 2011 expresa que: El calendario académico en la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas y se organizará por periodos anuales que comprendan un número de horas efectivas equivalente a 40 semanas de duración mínima…".

Que la Ley 715 de 2001 indica que son funciones de la entidad certificada para administrar la educación: "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad".

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 058 del 14 de enero del 2010, otorgó Certificación, al Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, por haber cumplido los requerimientos para asumir la Administración de la prestación del Servicio Público Educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 del 2001.

Que en el texto del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.4.3.1.2 se expresa: "El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

RESOLUCIÓN No. 753
(Del 27 octubre de 2026)

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2027, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional expresa que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, al determinar las facultades para la modificación del calendario escolar expresa: "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.4.3.4.3. Del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, a la letra dice: "Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015 "La semana lectiva tendrá una duración promedio mínima de veinticinco horas efectivas de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de asignaturas y proyectos pedagógicos, en el ciclo de educación básica primaria, y treinta horas para las mismas actividades en el ciclo de educación básica secundaria y en el nivel de educación media.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 establece la incorporación del receso estudiantil correspondiente a cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, sin modificar el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

RESOLUCIÓN No. 753
(Del 27 octubre de 2026)

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2027, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones."

Que las actividades de desarrollo institucional, de conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes.

Que, de acuerdo con la Circular No. 032 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas; para estos efectos, la semana se entiende como el período de siete días naturales consecutivos comprendido de lunes a domingo.

Que mediante oficio con Radicado No. 2026-EE-092713 del once (11) de marzo de 2026, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 5º, numeral 5.11 de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, aprobó la propuesta de modificación a la Resolución No. 650 del veintiocho (28) de octubre de 2025 presentada por la Entidad Territorial Certificada Municipio de Jamundí. Que dicha modificación se originó, entre otras circunstancias, en la programación de las Pruebas de Estado SABER 11 para el día veintiséis (26) de julio de 2026, fecha que coincidía con el último día del período de vacaciones de docentes y directivos docentes y del receso estudiantil, situación que hacía necesario disponer de un margen temporal adecuado para la planeación, alistamiento institucional, organización logística y socialización de los lineamientos relacionados con la aplicación de dichas pruebas.

Que mediante Resolución No. 184 del dieciséis (16) de marzo de 2026, se modificó parcialmente la Resolución No. 650 del veintiocho (28) de octubre de 2025, por medio de la cual se estableció el Calendario Académico del año lectivo 2026 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, en lo relacionado con los períodos lectivos, las vacaciones de docentes y directivos docentes y el receso estudiantil de mitad de año.
Que la propuesta denominada "Programación Año Lectivo 2027", presentada por SUTEV, contempla cuarenta (40) semanas lectivas distribuidas en dos períodos de veinte (20) semanas, cinco (5) semanas de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil, constituyéndose en un insumo para la construcción y análisis del calendario académico municipal.

Que el año lectivo 2026 finaliza el 20 de diciembre del año 2026, de conformidad con la Resolución No. 650 de 28 de octubre de 2025.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No.02 de 2012 en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo

institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el MEN.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto No.1075 de 2015, "Por el cual se establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones, con el objeto de realizar una jornada para la excelencia educativa denominada Día E, que debe ser incorporado al Calendario Académico, de acuerdo con la Resolución que para el efecto expida el MEN.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral".

Que el Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 "por la cual se expide la ley general de educación", el numeral 5.11. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2027, expidió la circular No.052 del 09 de octubre del 2026, indicando entre otras:
El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:

Antes del primero (1º) de noviembre para el calendario académico de la vigencia 2026 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.

El acto administrativo que expedirá cada Entidad Territorial Certificada en Educación únicamente debe considerar lo correspondiente a calendario académico, por lo tanto, no es posible incluir otros aspectos que no correspondan a su definición.

El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial; sin embargo, las Entidades Territoriales certificadas en Educación deberán remitir el acto administrativo de adopción del calendario académico a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación, a través del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo.

RESOLUCIÓN No. 753
(Del 27 octubre de 2026)

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2027, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones."

En mérito de lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir para el año lectivo 2027 el Calendario Académico -A- para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación formal de adultos, el cual iniciará el veintiuno (21) de diciembre del año 2026 y finalizará el diecinueve (19) de diciembre del año 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LOS PERÍODOS ESCOLARES. El Calendario Académico del año lectivo 2027 se distribuirá en dos períodos lectivos semestrales, conforme a las siguientes fechas:

PERIODOS LECTIVOS DEL AÑO ESCOLAR 2027			
Períodos	**Semanas Lectivas y Períodos Semestrales**		
	Fecha de iniciación	**Fecha de finalización**	**Duración**
Primer Período	25 de enero de 2027	21 de marzo de 2027	20 semanas lectivas
	29 de marzo de 2027	20 de junio de 2027	
Segundo Periodo	21 de junio de 2027	04 de julio de 2027	20 semanas lectivas
	26 de Julio de 2027	10 de 0ctubre de 2027	
	18 de octubre de 2027	05 de diciembre de 2027	

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico programadas para el desarrollo curricular con estudiantes y establecidas en la presente Resolución.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, siempre presencial y durante toda la jornada laboral.

RESOLUCIÓN No. 753
(Del 27 octubre de 2026)

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2027, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones."

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO LECTIVO 2027		
Desde	**Hasta**	**Duración**
11 de enero del 2027	24 de enero de 2027	Dos (2) semanas
22 de marzo del 2027	28 de marzo de 2027	Una (1) semana
11 de octubre del 2027	17 de octubre del 2027	Una (1) semana
06 de diciembre del 2027	12 de diciembre del 2022	Una (1) semana
Total, semanas de Desarrollo Institucional.		Cinco (05) semanas.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Articulo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico el Día de la Excelencia Educativa –DÍA E- según lo establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. DE LAS VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Para el año lectivo 2027 serán períodos de vacaciones las siguientes semanas:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO LECTIVO 2027		
Desde	**Hasta**	**Duración**
21 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	Tres (03) semanas
05 de julio del 2027	25 de julio del 2027	Tres (03) semanas
13 de diciembre del 2027	19 de diciembre del 2027	Una (01) semana
Total, semanas de vacaciones Directivos/docentes y docentes		Siete (07) semanas.

ARTÍCULO SEXTO. DEL RECESO ESTUDIANTIL. Serán semanas de receso estudiantil las siguientes:

RECESO ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO LECTIVO 2027		
Desde	**Hasta**	**Duración**
21 de diciembre de 2026	24 de enero de 2027	Cinco (05) semanas
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	Una (01) semana
5 de julio de 2027	25 de julio de 2027	Tres (03) semanas
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	Una (01) semana
6 de diciembre de 2027	19 de diciembre de 2027	Dos (02) semanas
Total, semanas de receso estudiantil		Doce (12) semanas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. La educación básica formal para adultos se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados (CLEI I a IV), cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientos (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. La educación básica formal de adultos se ofrecerá en la modalidad presencial, semipresencial o abierta y a distancia, por lo tanto, se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías de acuerdo con lo establecido Artículo 2.3.3.5.3.4.5. del Decreto 1075 de 2015. Las áreas fundamentales y obligatorias establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, y los temas obligatorios contemplados en el artículo 14 de la misma ley, podrán organizarse en forma interdisciplinaria o integrada, según las particularidades de dichos educandos.

ARTÍCULO NOVENO. DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA EN LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados CLEI V y VI, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el Artículo 2.3.3.5.3.4.8. del Decreto 1075 de 2015 o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós

(22) semanas lectivas. La educación media académica de adultos se ofrecerá en la modalidad semipresencial y se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015 y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

PARÁGRAFO. La definición de las áreas fundamentales y obligatorias de la educación media académica de adultos se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 115 de 1994. El plan de estudios contemplará igualmente los temas obligatorios señalados en el artículo 14 de la misma ley.

ARTICULO DECIMO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Municipio de Jamundí, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, en cumplimiento del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DE LA VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del secretario de Educación del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de octubre, del año dos mil veintiséis (2026).

ALEXANDER MORALES LORA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó y elaboró: Gina Paola Borré Lozada Profesional Universitario
Reviso: Ricaurte Quijano Vallecilla Profesional Universitario Calidad Educativa
Revisó: James Basto Cortes Profesional Universitario Administrativo y Financiero
Reviso: Paola Álvarez Profesional Universitario Cobertura Educativa.
Revisó: Jonathan Steven García Patiño Profesional Universitario Planeación Educativa
Revisó: Ana María Caicedo Avellaneda Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Revisó: Carlos Mario Fernández- Profesional Universitario Asuntos Legales y Jurídicos